



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 537 -2019-AMPI

ICA, **06 SET. 2019**

Visto: El Informe N° 702-2019-GDESC-MPI, Informe Legal N° 0175-2019-LMJC-AL-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 774-2019-GDESC-MPI, Notificación de Infracción N° 01094-2019, Informe Final de Instrucción N° 00289-2019-SGPCPM-GDESC-MPI, Carta Administrativa N° 427-2019-GDESC-MPI, Expediente Administrativo N° Reg. 025473072-2019, Informe N° 014-2019-FRC-PM-SGPCPM-GDESC-MPI y el Informe Legal N° 154-2019-HABH-GAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, doña Quispe Flores Elizabeth Elena, al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación de la Resolución Gerencial N° 774-2019-GDESC-MPI de fecha 15 de julio del año 2019.

Que, la Resolución Gerencial N° 774-2019-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Infundado, el Recurso de Reconsideración planteado por Quispe Flores Elizabeth Elena, con D.N.I. N° 21464308, contra la Resolución Gerencial N° 0555-2019-GDESC-MPI de fecha 24 de junio de 2019, por los motivos expuestos, en consecuencia Confírmese en Todos sus Extremos la Resolución Gerencial N° 0555-2019-GDESC-MPI, corriendo la misma suerte la Notificación de Infracción N° 1049-2019, de fecha 06 de mayo de 2019, fundamento esencia del Acto Administrativo Impugnado, por lo que el recurrente deberá de cumplir con cancelar la deuda contraída ascendente a la suma de S/. 840.00 (Ochocientos Cuarenta con 00/100), de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA); y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

Que, la administrada dentro de sus fundamentos de hecho, señala que se encuentra en desacuerdo con la resolución apelada en que se le sanciona con la multa de S/. 840.00 Soles, por carecer de extintor contra incendios en su negocio con giro de alquiler de cabinas de internet y videos juegos, expresando su disconformidad con la sanción impuesta y que a la fecha su persona ha cumplido con subsanar la infracción, adjuntando fotografías de la instalación del extintor.

Que, la apelante señala que su establecimiento comercial no rinde económicamente para asumir el costo de la infracción, afectando su economía precaria y que en el lugar que se encuentra su negocio no es muy poblado y que sus ingresos son muy reducidos, invocando que la infracción sea proporcional ya que es madre de familia y que su trabajo es para la manutención de su familia.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° inc. 20) de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Art. 247° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador; en que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; 3) Decidida la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 154-2019-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Elizabeth Elena Quispe Flores, contra la Resolución Gerencial N° 774-2019-GDESC-MPI, de fecha 15 de julio del año 2019, en consecuencia firme en todos sus extremos el acto impugnado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Srta. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 537 Fecha: 06 SEP 2019
Entidad: SGLG

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 537 de Fecha: 06 SEP 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI

